



PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE ALIMENTOS

Trigésimo Novena Sesión

Ciudad de Quebec, Canadá del 9 al 13 de mayo del 2011

Anteproyecto de Definición de Valores de Referencia de Nutrientes

(En el Trámite 3)

NOTA: Esta revisión contiene los comentarios recibidos en respuesta a la CL 2010/21-FL que faltaban en el documento distribuido originalmente.

Los gobiernos y organismos internacionales que tienen condición de Observadores en la Comisión del Codex Alimentarius que deseen someter comentarios respecto a la propuesta, están invitados a hacerlo **antes del 4 de abril del 2011** al:

Codex Contact Point for Canada, Food Directorate, Health Canada, 250 Sir Frederick Banting Driveway, Ottawa, ON, K1A 0K9, Canadá, Fax: +1.613.941.3537, correo electrónico : codex_canada@hc-sc.gc.ca

Con copia al:

Secretariado, Comisión del Codex Alimentarius, Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia, Fax No + 39.06.5705.4593; correo electrónico: codex@fao.org

1. La 38ª Sesión (Mayo del 2010) del Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos (CCFL) acordó desarrollar una definición para Valores de Referencia de Nutrientes (VRNs) en respuesta a una solicitud del Comité del Codex sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales (CCNFSDU). La 33ª Sesión (Julio del 2010) de la Comisión del Codex Alimentarius aprobó un nuevo trabajo para la elaboración de una definición.
2. La 38ª Sesión del CCFL acordó también que se solicitarían comentarios por medio de una carta circular sobre el texto propuesto proveído por el CCNFSDU (CX/CF 10/38/2) y que la delegación de Canadá proveerá un anteproyecto de definición para consideración por la siguiente Sesión basada en dichos comentarios.
3. El Comité del Codex sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales (CCNFSDU) está desarrollando principios generales para establecer VRNs para propósitos de etiquetado. En el curso de este trabajo, durante su 31ª Sesión (Noviembre del 2009), se indicó que, aunque el término "Valores de Referencia de Nutrientes" se usa en las Directrices sobre Etiquetado Nutricional, no existe una definición para dicho término. Se acordó que se debería solicitar al CCFL que estableciera una definición pues esto cae bajo su mandato. Se esperaba que esta definición se incluyera en las Directrices sobre Etiquetado Nutricional en la Sección 2 - Definiciones y que sería aplicable al término cuando se usa en dichas Directrices tanto como en los **Principios Generales para el establecimiento de valores de referencia de nutrientes relativos a las vitaminas y minerales para la población general** (actualmente en el Trámite 8) (PGs-VRN) y el **Proyecto de Principios Generales para el establecimiento de valores de referencia de nutrientes relativos a los nutrientes asociados con el riesgo de enfermedades no transmisibles para la población general** (actualmente en el Trámite 3) (PGs-VRN-ENT), que se adjuntará a las Directrices sobre Etiquetado Nutricional.

4. CCNFSDU propuso el siguiente texto para consideración por el CCFL al desarrollar una definición para los VRNs: “Los valores de referencia de nutrientes son un conjunto de valores numéricos establecidos y utilizados a efectos de etiquetado nutricional”. El CCNFSDU también propuso que el CCFL debería considerar las siguientes adiciones a la definición:
 - a. “y están basados en datos científicos sobre las necesidades de nutrientes” y
 - b. “y/o en niveles de nutrientes asociados con el riesgo de enfermedades no transmisibles relacionadas con la dieta”.
5. La Carta Circular CL 2010/21-FL fue circulada en agosto del 2010 solicitando comentarios sobre el texto propuesto proveído por el CCNFSDU. Se recibieron en respuesta 10 comentarios de los miembros y 2 de organizaciones observadoras.
6. Hubo apoyo general para retener la declaración principal propuesta por el CCNFSDU (ver el párrafo 4 *supra*). Las sugerencias de cambios fueron principalmente en relación a pequeñas diferencias en la redacción, aunque un miembro sugirió un cambio más extenso. Esta fue una sugerencia para decir que los VRNs sirven como una guía para evaluar y planificar la ingesta alimentaria de poblaciones saludables, pero sin embargo ese no es el propósito de estas VRNs. Dos miembros sugirieron decir que los VRNs son para uso en el “etiquetado alimentario” pero esto pareciera ser más amplio de lo necesario. Cuatro pequeños cambios sugeridos se incluyen en la propuesta que se presenta a continuación, es decir, poner en mayúsculas “Valor de Referencia de Nutrientes”, incluir la abreviación VRN, y añadir las palabras “por el Codex Alimentarius” luego de “establecidos”, y eliminar las palabras, “y utilizados”.
7. Hubo algún apoyo para quedarse con una declaración simple que cubra ambos tipos de VRN sin entrar en detalles sobre las bases para ellos. Dos miembros sugirieron no incluir en la definición ninguna de las dos bases para determinar los VRNs. Uno de ellos indicó que los VRNs permiten una rápida evaluación de la contribución de un alimento a la dieta diaria general y que no tienen como intención detallar las necesidades nutricionales para grupos etarios específicos o reflejar cantidades de nutrientes a ser consumidos con el propósito de reducir el riesgo de enfermedades no transmisibles. El otro indicó que añadir estas declaraciones adicionales haría la definición innecesariamente complicada y potencialmente restrictiva, y que el trabajo que se está realizando en el CCNFSDU sobre los principios para establecer VRNs sobre cada una de estas bases provee recomendaciones de cómo deberían derivarse los valores, sea por el Codex o por los miembros. Una organización observadora propuso una nueva redacción para intentar cubrir ambos tipos de una manera que no requiriera distinguir entre las dos bases, indicando que los valores están basados en las necesidades de nutrientes para la salud.
8. La mayoría de los que respondieron apoyaron hacer referencia a que los VRNs están basados en datos científicos sobre las necesidades de nutrientes.
9. El asunto que recibió más comentarios tuvo que ver con una declaración respecto a las bases para los VRNs-ENT, es decir el riesgo de enfermedades no transmisibles relacionadas con la dieta (ENT). Hubo más apoyo expresado para no incluir tal declaración que para incluirla. Las razones dadas para no incluirla fueron variadas. Además de lo antedicho (en el párrafo 7) por parte de aquellos no inclinados a incluir ninguna de las dos bases, también se arguyó que el incluir referencia solo a las necesidades de nutrientes sería suficiente para permitir que se coloquen en las etiquetas los nutrientes que pudieran ser considerados como esenciales para ayudar la elección de los consumidores; que la declaración podría crear confusión si el vínculo entre los niveles de nutrientes y las ENT no estuviera especificado; y que la definición debería ser general y que solo debería haber una definición de VRN y un término, VRN, en la etiqueta de los alimentos, es decir que no debería hacerse referencia en la etiqueta de los alimentos a los VRNs para nutrientes asociados con el riesgo de ENT relacionadas a la dieta. Respecto a este último punto se indicó también que el vínculo para algunos nutrientes con ENTs está asociado a sus niveles de ingesta en vez de con el nutriente en sí.
10. Un miembro que estuvo a favor de incluir referencia a la base de ENT, indicó que pudiera haber más de un VRN para un nutriente en particular *dependiendo del propósito de la información del etiquetado*. Por ejemplo, pudiera haber un VRN establecido para el potasio en base a las necesidades y otro VRN-ENT más alto en base a la reducción de riesgo de una ENT. Dicho miembro sugirió incluir una declaración a ese efecto como parte de la definición. Otro miembro indicó que el incluir una referencia a las dos bases permite enfoques alternativos para derivar estos valores, haciendo notar que los datos disponibles y las limitaciones del conocimiento científico actual no apoyarían el uso de un solo enfoque.
11. Además, una organización observadora levantó el tema de las bases científicas para los VRN y propuso un texto que indica que los datos científicos utilizados deben ser convincentes, pertinentes

y recientes. Sin embargo, los PGs-VRN y los PGs-VRN-ENT que están siendo desarrollados por el CCNFSDU recomendaron que el Codex Alimentarius derive los VRN de fuentes apropiadas de datos y describe dichas fuentes en términos de valores de ingesta diaria de nutrientes o, como un término más general que también incluye los niveles superiores de ingesta, los valores de referencia de ingesta diaria establecidos por la FAO o por una organización científica autoritativa, otra que la FAO/OMS, que esté estableciéndolos basada en datos científicos. Al proceder de esta manera, el CCNFSDU ha considerado cuidadosamente cómo describir la naturaleza de la evidencia científica que debería sustentar los valores que se usarán como las bases para los VRN. No parecería necesario por lo tanto incluir estos criterios en la definición de los VRN.

12. Al decidir cómo reconciliar las diferentes posiciones y asuntos, Canadá nota que existe un fuerte apoyo entre aquellos que comentaron, para incluir en la definición una declaración respecto a las bases relacionadas a las necesidades de nutrientes. Aunque hay menos apoyo para incluir las bases relacionadas a las ENT, Canadá nota que el CCNFSDU continúa trabajando en un Proyecto de Principios Generales para el establecimiento de valores de referencia de nutrientes relativos a los nutrientes asociados con el riesgo de enfermedades no transmisibles para la población general (en el trámite 3) y los futuros VRN se establecerían sobre esa base. Pareciera que, si se hace referencia a una de las bases en la definición, entonces las otras bases deberían también mencionarse.
13. Canadá también hace notar que, aun si la definición de VRN no hiciera referencia directa a las diferentes bases, igual habría más de un tipo de VRN. El CCNFSDU está desarrollando tanto PG-VRN como PG-VRN-ENT. El CCFL podría tener que determinar en el futuro si los VRN serán listados en las Directrices sobre Etiquetado Nutricional de acuerdo a las bases para su derivación¹. El que la definición haga referencia a ambos tipos podría facilitar el camino para realizar esta indicación en las Directrices.
14. Canadá también observa, como se indica en el párrafo 11, que los Principios Generales (PG) del CCNFSDU que están actualmente siendo desarrollados recomiendan al Codex Alimentarius, y a otros, que deriven los VRN de fuentes apropiadas de datos y describe dichas fuentes en términos de valores de ingesta diaria de nutrientes o, como un término más general que también incluye los niveles superiores de ingesta, los valores de referencia de ingesta diaria establecidos por la FAO o por una organización científica autoritativa que esté estableciéndolos basada en datos científicos, otra que la FAO/OMS. Esto levanta la interrogante sobre si la definición para los VRN debería de hecho referirse a las bases como siendo "*datos científicos*" o como siendo "*valores de ingesta diaria de nutrientes*" o "*valores de referencia de ingesta diaria*". El uso de uno de estos términos la vincularía conceptualmente a los PG y a las mayores orientaciones que allí se proveen sobre cómo determinar fuentes apropiadas de datos. Para asegurar que se entienda el término, se necesitaría una nota a pié de página que lo acompañe. Esta es una nueva Opción, bastante diferente de las discutidas por los miembros, pero Canadá desearía proponerla como parte de un texto separado alternativo para su consideración (ver la Opción 2, párrafo 16).
15. Canadá propone por lo tanto dos textos ligeramente diferentes como borradores para consideración del Comité. Ambos mantendrían ambas bases para los VRN, vinculados a la declaración principal por la palabra, "*incluyen*" con el propósito de reducir limitaciones potenciales. Se proponen varios cambios a la redacción en base a los comentarios recibidos y para mejorar la claridad. La Opción 1 indica que son los "*datos científicos sobre los niveles de nutrientes*" relacionados a las necesidades de nutrientes o al riesgo de ENT los que forman las bases de los VRN, mientras que en la Opción 2 son los "*valores de referencia de ingesta diaria*". Se identifica la abreviación usada por el CCNFSDU para los VRN asociados a las ENTs, es decir VRN-ENT. Otro cambio es el incluir "reducción de" riesgo de ENT, como fue propuesto por tres miembros, lo que captura de manera más correcta la vinculación entre el riesgo y el VRN que se está estableciendo sobre esa base. El dividir la definición en dos frases, como fue sugerido por algunos miembros, pudiera lograr que el texto sea más fácil de leer y ser de ayuda para la discusión de la propuesta.
16. Las siguientes 2 propuestas de texto para la definición de VRN se proponen para su consideración por el Comité. La única diferencia entre las dos propuestas de definición es el remplazar "*basados en datos científicos sobre los niveles de nutrientes*" por "*basados en valores de referencia de ingesta diaria*".

¹ De hecho, el CCNFSDU, durante su 32ª Sesión, hizo una referencia de información al CCFL de que, como parte del trabajo de actualización de los VRN para las vitaminas y los minerales y para desarrollar VRN para nutrientes asociados con el riesgo de enfermedades no transmisibles, el texto de la sección 3.4.4 y quizás de otras secciones de las Directrices sobre Etiquetado nutricional necesitan revisarse para reflejar el trabajo actual en el CCNFSDU respecto a los VRN para las vitaminas y los minerales y los VRN-ENT, y preguntar si el CCFL tiene algún comentario respecto a la revisión de las Directrices para su uso por el CCNFSDU en desarrollar el texto propuesto. (REP11/NFSDU Párrafo 114).

Opción 1: "Los valores de referencia de nutrientes (**VRNs**) son un conjunto de valores numéricos establecidos **por el Codex Alimentarius** y ~~utilizados~~ a efectos de etiquetado nutricional. **Estos incluyen dos tipos de valores, aquellos que están** basados en datos científicos **sobre los niveles de nutrientes asociados con** las necesidades de nutrientes (**VRNs**) y **aquellos que están** basados en datos científicos en niveles de nutrientes asociados con una **reducción del riesgo** de enfermedades no transmisibles relacionadas con la dieta (**VRNs-ENT**).

Opción 2: "Los valores de referencia de nutrientes (**VRNs**) son un conjunto de valores numéricos establecidos **por el Codex Alimentarius** y ~~utilizados~~ a efectos de etiquetado nutricional. **Estos incluyen dos tipos de valores, aquellos que están** basados en datos científicos **sobre los valores de referencia de ingesta diaria² asociada con** requisitos de nutrientes (**VRNs**) y **aquellos que están** basados en **los valores de referencia de ingesta** asociados con una **reducción del riesgo** de enfermedades no transmisibles relacionadas con la dieta (**VRNs-ENT**)."

² Los valores de referencia de ingesta diaria significan acá los valores de referencia de ingesta diaria de la FAO/OMS u otras fuentes apropiadas de datos

ANEXO: OBSERVACIONES RECIBIDAS RESPECTO A LA CARTA CIRCULAR CL 2010/21-FL

AUSTRALIA
BRASIL
COLOMBIA
COSTA RICA
UNIÓN EUROPEA
MALASIA
MÉXICO
NUEVA ZELANDA
PÉRU
ESTADOS UNIDOS
ICBA
IDF

AUSTRALIA

Australia apoya establecer una definición para los “valores de referencia de nutrientes” para propósitos de etiquetado nutricional, pero desearíamos sugerir una redacción alternativa para la definición propuesta.

Los valores de referencia de nutrientes (VRNs) son un conjunto de valores numéricos de insumo diario de nutrientes establecidos y utilizados a efectos de etiquetado nutricional y. Estos VRNs están basados en necesidades científicamente establecidas de micronutrientes o ingestas de nutrientes asociados con una reducción del riesgo de enfermedades no transmisibles relacionadas con la dieta ~~en datos científicos sobre las necesidades de nutrientes.~~

Raciocinio:

La primera frase clarifica la naturaleza y el propósito de la definición. La segunda frase permite enfoques alternativos para derivar estos valores, tomando nota que los datos disponibles y las limitaciones del conocimiento científico actual no apoyarían que se utilizara solo un enfoque.

BRASIL

Brasil apoya la definición propuesta de VRNs enviada por el CCFNSDU con la extensión de la definición para incluir las bases utilizadas en la determinación de los VRNs:

“Los valores de referencia de nutrientes son un conjunto de valores numéricos establecidos y utilizados a efectos de etiquetado nutricional y están basados en datos científicos sobre las necesidades de nutrientes o en niveles de nutrientes asociados con el riesgo de enfermedades no transmisibles relacionadas con la dieta”.

COLOMBIA

Colombia tiene el agrado de presentar la siguiente posición como país a lo solicitado en la Carta Circular CL 2010/21-FL Agosto de 2010 y que se relaciona con la propuesta de definición para los valores de referencia de nutrientes (VRNs) para uso en las directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional:

Teniendo en cuenta que los VRNs, son valores con los que se vislumbra de manera rápida y general como se comportan los aportes nutricionales de una porción de un alimento determinado respecto a una dieta diaria general basada en 2000 calorías, sin que detallen las necesidades nutricionales por grupos etáreos específicos, ni reflejan la cantidad de nutrientes a ser consumidas por grupos poblacionales específicos con miras a disminuir el riesgo de adquirir enfermedades crónicas no transmisibles; apoyamos como definición de los VRNs el siguiente texto:

“LOS VALORES DE REFERENCIA DE NUTRIENTES SON UN CONJUNTO DE VALORES NUMÉRICOS ESTABLECIDOS Y UTILIZADOS PARA EFECTOS DE ETIQUETADO NUTRICIONAL”.

COSTA RICA

Costa Rica ve con beneplácito definir los VRNs, y apoya la definición propuesta por el Comité sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales con la siguiente modificación:

“Los valores de referencia de nutrientes son un conjunto de valores numéricos establecidos y utilizados a efectos de etiquetado nutricional. Están basados en datos científicos sobre las necesidades de nutrientes

y/o en niveles de nutrientes asociados con el riesgo de enfermedades no transmisibles relacionadas con la dieta”.

UNIÓN EUROPEA

La Unión Europea (EU) agradece la oportunidad de responder a la CL 2010/21-FL respecto a la definición de valores de referencia de nutrientes (VRN) para su uso en relación a las Directrices del Codex sobre Etiquetado nutricional CAC/ GL 2-1985.

La Unión Europea (EU) nota la discusión que tuvo lugar durante la 31ª sesión del Comité del Codex sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales (CCNFSDU) y la decisión de la 38ª Sesión del Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos (CCFL) de solicitar aprobación de nuevos trabajos para desarrollar una definición de "Valores de Referencia de Nutrientes" para su inclusión en las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional. La UE puede estar de acuerdo con la propuesta de incluir una definición en las Directrices.

La UE considera que es suficiente la siguiente definición corta que fue propuesta por el CCNFSDU: " *Los valores de referencia de nutrientes son un conjunto de valores numéricos establecidos y utilizados a efectos de etiquetado nutricional*". Esta definición indica claramente en qué consisten los valores de referencia de nutrientes y su propósito principal.

Tomando en consideración la definición de "etiquetado nutricional" en las Directrices del Codex sobre etiquetado nutricional, que cubre no solo la declaración nutricional sin también informaciones nutricionales suplementarias, la UE considera que la referencia al "etiquetado nutricional" incluiría referencia a los valores de referencia de nutrientes para proteínas y para proteínas y vitaminas y minerales en los criterios para declaraciones de propiedades nutricionales en las Directrices del Codex para el uso de declaraciones nutricionales y de salud (CAC/GL 23-1997).

La UE no considera necesario ampliar la definición con declaraciones de "y están basados en datos científicos sobre las necesidades de nutrientes" y "y/o en niveles de nutrientes asociados con el riesgo de enfermedades no transmisibles relacionadas con la dieta " para explicar en más detalle los principios básicos que pudieran sustentar la identificación de los valores de referencia de nutrientes.

La UE considera que dicha ampliación de la definición la haría innecesariamente complicada y potencialmente restrictiva. El trabajo que se está actualmente conduciendo, respecto a los principios para establecer VRN a efectos de etiquetado respecto a las vitaminas y minerales y nutrientes asociados con el riesgo de enfermedades no transmisibles, provee recomendaciones sobre cómo deberían derivarse los valores. Estas recomendaciones deben ser tomadas en cuenta cuando se emprenda tal trabajo dentro el proceso del Codex Alimentarius y proporcionan un marco que puede ser tomado en cuenta por los países miembros so derivan valores específicos para su propia población o grupos poblacionales.

MALASIA

Definición propuesta por el CCNFSDU;

“Los valores de referencia de nutrientes son un conjunto de valores numéricos establecidos y utilizados a efectos de etiquetado nutricional”

El CCNFSDU también propuso ampliar, de la siguiente manera, dicha definición para incluir las bases sobre las cuales se determinan los VRN:

“y están basados en datos científicos sobre las necesidades de nutrientes”

“y/o en niveles de nutrientes asociados con el riesgo de enfermedades no transmisibles relacionadas con la dieta”.

Malaysia apoya la definición propuesta por el CCNFSDU tanto como la primera ampliación de la misma referente al uso de necesidades de nutrientes como base. Somos de la opinión que esta definición propuesta es lo suficientemente amplia como para cubrir las vitaminas y minerales tanto como otros nutrientes cuya inclusión en las etiquetas pudiera considerarse esencial para ayudar al consumidor en sus elecciones.

No vemos la necesidad de incluir en la definición referencia específica a vitaminas o minerales o nutrientes asociados con el riesgo de enfermedades no transmisibles relacionadas con la dieta.

MÉXICO

La definición de VRNs debe ser general y no solamente asociarse con los VNRs sujetos a riesgos de enfermedades no transmisibles, ya que no necesariamente están relacionados solamente con éstas. Por tal motivo, México sugiere la siguiente definición:

“Los valores de referencia de nutrientes son un conjunto de valores numéricos establecidos, que están basados en datos científicos sobre las necesidades de nutrientes y sirven como guía para valorar y planificar la ingestión de nutrimentos de poblaciones sanas, utilizados a efectos de etiquetado nutricional.”

NUEVA ZELANDA

Nueva Zelanda agradece la oportunidad de responder a la CL 2010/21-FL respecto a la definición de valores de referencia de nutrientes (VRNs) para su uso en relación con las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional CAC/ GL 2-1985.

Nueva Zelanda apoya la inclusión de una definición de VRNs en las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional. Nueva Zelanda apoya la redacción propuesta en el proyecto de definición básica *“Los valores de referencia de nutrientes son un conjunto de valores numéricos establecidos y utilizados a efectos de etiquetado nutricional.”*

Nueva Zelanda apoya también la ampliación de esta definición básica añadiendo las palabras *“y están basados en datos científicos sobre las necesidades de nutrientes.”*

Nueva Zelanda reconoce que una mayor amplitud de la definición para cubrir las enfermedades no transmisibles añadiendo la frase *“y/o en niveles de nutrientes asociados con el riesgo de enfermedades no transmisibles relacionadas con la dieta”* origina potencialmente problemas. El concepto de reducción de riesgos es inherente en los VRNs para *“enfermedades no transmisibles relacionadas con la dieta”* mientras que los VRNs de por sí se relacionan a los requisitos de nutrientes estimados para cumplir con el 98 por ciento de las necesidades para individuos aparentemente saludables en una etapa específica de la vida y para su grupo genérico. En el caso de ciertos nutrientes, tales como el potasio, pueden haber dos valores: un valor para los requisitos de la población en general y otro valor diferente respecto a la reducción de riesgos de enfermedades no transmisibles. Por lo tanto, la definición deberá ser capaz de considerar el cumplimiento con los requisitos generales de nutrientes tanto como la reducción de riesgos de enfermedades no transmisibles.

Para proteínas, vitaminas y minerales, los VRNs forman la base sobre la cual se pueden apoyar las declaraciones de propiedades de contenido de nutrientes. Por lo tanto, la manera en que se definan los VRNs conllevará consecuencias.

Nueva Zelanda nota que al determinar la definición es importante considerar que el propósito del etiquetado nutricional es informar de manera útil al consumidor. Los VRNs en una etiqueta alimentaria pueden ayudar a los consumidores a estimar la contribución relativa de productos específicos a la ingesta saludable diaria y comparar la composición entre productos.

Apoyamos la definición que cubre a los VRNs basados en requisitos y a los VRNs referentes a la reducción de riesgos, reconociendo que nutrientes específicos pueden tener diferentes VRNs para diferentes propósitos. Nueva Zelanda cree que el ámbito de aplicación de los Principios Generales sobre VRNs y VRNs referentes a las enfermedades no transmisibles relacionadas con la dieta, que están siendo actualmente redactados por el CCNFSDU, es suficiente para permitir a los gobiernos aplicar los VRNs apropiados dependiendo de las circunstancias nacionales. Proponemos la siguiente definición:

Los valores de referencia de nutrientes (VRNs) son un conjunto de valores numéricos establecidos por el Codex y utilizados a efectos de etiquetado nutricional. Están basados en datos científicos sobre las necesidades de nutrientes y/o en niveles de nutrientes asociados con una reducción del riesgo de enfermedades no transmisibles relacionadas con la dieta. Algunos nutrientes pueden tener más de un VRN dependiendo del propósito de la información del etiquetado alimentario.

PÉRU

Párrafo 2 y 4 – Se solicita eliminar la última frase, tal como se indica a continuación: *“Los valores de referencia de nutrientes son un conjunto de valores numéricos establecidos y utilizados a efectos de etiquetado nutricional y están basados en datos científicos sobre las necesidades de nutrientes ~~y/o en niveles de nutrientes asociados con el riesgo de enfermedades transmisibles relacionadas con la dieta~~”*.

Fundamento – El comité nacional espejo se encuentra de acuerdo con la base planteada para la discusión, sin embargo recomienda retirar la frase *“y/o en niveles de nutrientes asociados con el riesgo de*

~~enfermedades transmisibles relacionadas con la dieta~~, debido a que pudiera generar confusión, si no se especifica la relación entre los niveles de nutrientes y las enfermedades no transmisibles.

ESTADOS UNIDOS

Los Estados Unidos se complacen en ofrecer comentarios a la definición propuesta para el término “valores de referencia de nutrientes” en respuesta a la CL 2010/21-FL, de Agosto del 2010.

Los Estados Unidos ofrecen para su consideración las siguientes enmiendas al proyecto de definición propuesto por el CCNFSDU:

“Los Valores de Referencia de Nutrientes (**VRNs**) son un conjunto de valores numéricos establecidos **por el Codex** y utilizados a efectos de etiquetado nutricional y están basados en datos científicos sobre las necesidades de nutrientes y/o en niveles de nutrientes asociados con **la reducción** del riesgo de enfermedades no transmisibles relacionadas con la dieta”.

Raciocinio:

Los Estados Unidos sugieren:

- Capitalizar “Valores de Referencia de Nutrientes” pues el término tiene como intención referirse a un conjunto de valores numéricos establecidos por el Codex y no a cualquier otro valor de referencia de nutrientes que pudiera ser establecido, para el etiquetado nutricional o para otros propósitos, por los gobiernos y/o por organismos científicos competentes y autoritativos;
- Clarificar en la definición que los “Valores de Referencia de Nutrientes” son establecidos por el Codex;
- Indicar cómo se deben abreviar los “Valores de Referencia de Nutrientes” (por ejemplo, “VRNs”);
- Incluir el texto propuesto por el CCNFSDU que describe brevemente las bases para los Valores de Referencia de Nutrientes y considerar una pequeña corrección a este texto para hacer referencia a los niveles de nutrientes asociados con *la reducción* del riesgo de enfermedades no transmisibles relacionadas con la dieta, lo que podría reflejar mejor un propósito para estos VRNs, además de su uso en cumplir con requisitos de nutrientes.

ICBA

El ICBA es una organización no gubernamental que representa los intereses de la industria mundial de bebidas no alcohólicas. Los miembros del ICBA operan en más de 200 países y producen, distribuyen y venden una variedad de bebidas no alcohólicas, incluyendo bebidas carbonatadas y no carbonatadas, refrescos, bebidas que contienen jugos, aguas embotelladas y café y té listos a ser bebidos.

El ICBA se complace en ofrecer los siguientes comentarios en respuesta a la Carta Circular 2010/21-FL de agosto del 2010.

El ICBA apoya la definición para VRNs ofrecida en la Carta Circular con las siguientes modificaciones:

*“Los valores de referencia de nutrientes son un conjunto de valores numéricos establecidos y utilizados a efectos de etiquetado nutricional ~~y están con tales valores estando~~ basados en datos científicos **convincentes, pertinentes y recientes** sobre las necesidades de nutrientes **para la salud** y/o en niveles de nutrientes asociados con ~~el riesgo de enfermedades no transmisibles relacionadas con la dieta.~~”*

Raciocinio:

- **Debería haber una definición única e incluyente de Valores de referencia de nutrientes utilizada para los propósitos de las directrices de etiquetado nutricional del Codex Alimentarius.** Al haber progresado el trabajo de la CCNFSDU relacionado a los principios para establecer VRNs para vitaminas y minerales y VRNs para nutrientes asociados con el riesgo de enfermedades no transmisibles relacionadas con la dieta el objetivo ha sido alinear, en la medida de lo posible, el texto y la organización de los dos conjuntos de principios. La definición que se propone en líneas anteriores se aplicaría de manera amplia a la salud en general, sea en referencia un nutriente considerado como esencial para la salud o a un nutriente que debería limitarse en la dieta.

- **El establecer VRNs debería guiarse por datos científicos convincentes, pertinentes y recientes.** El ICBA apoya el uso de datos científicos disponibles de la FAO o la OMS como fuente primaria en la selección de fuentes apropiadas de datos para establecer VRNs. El ICBA también apoya el uso de datos científicos provenientes de revisiones pertinentes y recientes de la ciencia por parte de organismos científicos competentes y autoritativos con experiencia en establecer valores de referencias para vitaminas y minerales.

IDF

La IDF aprecia la oportunidad de proveer comentarios sobre la definición de Valores de referencia de nutrientes (VRNs).

La IDF está de acuerdo con la definición propuesta de que “Los valores de referencia de nutrientes son un conjunto de valores numéricos establecidos y utilizados a efectos de etiquetado nutricional y están basados en datos científicos sobre las necesidades de nutrientes” con la adición del CCNFSDU para ampliar esta definición incluyendo las bases que se usan para determinar los VRNs añadiendo: “y están basados en datos científicos sobre las necesidades de nutrientes”.

Sin embargo, la IDF se opone a añadir a esta definición el texto propuesto por el CCNFSDU que dice: “y/o en niveles de nutrientes asociados con el riesgo de enfermedades no transmisibles relacionadas con la dieta”.

La definición de Valor de Referencia de nutrientes debe ser una definición general. El añadir este texto adicional se relaciona solo a unos cuantos nutrientes seleccionados y no a la mayoría de los nutrientes.

La IDF está a favor de tener solo una definición de VRN, sea que se trate de un VRN para vitaminas o minerales o un VRN para otro nutriente.

La IDF está de acuerdo en utilizar solo un término, “VRNs”, en la etiqueta de los alimentos, aunque reconociendo el valor de retener el término “VRNs para nutrientes asociados con el riesgo de enfermedades no transmisibles relacionadas con la dieta” para uso en los principios generales utilizados para establecer estos VRNs. La IDF es de la opinión que la asociación de ciertos nutrientes con un aumento o disminución del riesgo de enfermedades no transmisibles está vinculada a sus niveles de ingesta en vez de al nutriente en sí.

Otra razón por la que la IDF se opone a tener “VRNs para nutrientes asociados con el riesgo de enfermedades no transmisibles relacionadas con la dieta” en la etiqueta de los alimentos es que esta declaración es demasiado compleja para que la entienda los consumidores y demasiado larga para incluirla en una tabla de datos de nutrición, especialmente para países que requieren que la información en la etiqueta se ofrezca en más de un idioma.